

Primero.—En las exportaciones de libros, periódicos, revistas, música impresa y manufacturas similares, editados y objeto de impresión con anterioridad al 1 de julio de 1964 (con exclusión de los productos clasificados en la partida 99.06 del Arancel, que seguirán su propio régimen), la cuota de desgravación que se acredite a los beneficiarios no podrá exceder de la cantidad de 10.80 pesetas por kilogramo, peso neto, de la mercancía exportada.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de noviembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de octubre de 1970 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento en el Régimen General de la Seguridad Social de la «Mutualidad Laboral del Ejército».*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2528/1970, de 22 de agosto, por el que se dispuso que, hasta tanto se establezca el Régimen Especial previsto en el apartado j) del número 2 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), se integrará en el Régimen General de la Seguridad Social el personal civil, no funcionario, que preste sus servicios en los Establecimientos militares dependientes del Ministerio del Ejército, y a la vez creaba como Entidad gestora a la Mutualidad Laboral del Ejército, facultó en el número 1 de su disposición final al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La integración en el Régimen General de la Seguridad Social de quienes presten sus servicios en Establecimientos dependientes del Ministerio del Ejército, sujetos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar, y de quienes, con el mismo carácter, desempeñen puestos directivos en los citados Establecimientos, prevista en el número 1 del artículo 1.º del Decreto 2528/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 1970.

Art. 2.º 1. La gestión de las prestaciones a que se refiere el artículo 196 de la Ley de la Seguridad Social se llevará a cabo a través de la Mutualidad Laboral del Ejército, creada en el número 1 del artículo 2.º del citado Decreto.

2. La dirección, vigilancia y tutela de dicha Mutualidad, que corresponde al Ministerio de Trabajo, según el apartado c) del número 1 del artículo 4.º de la Ley de la Seguridad Social, se ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales. Dicho Servicio designará a un funcionario del mismo para la orientación y fiscalización en el desarrollo administrativo y económico de la Mutualidad.

3. La constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad se ajustará a lo establecido en la presente Orden, y en lo no previsto en ésta, a las disposiciones reglamentarias que en la materia sean de general aplicación a las Mutualidades Laborales gestoras del Régimen General de la Seguridad Social.

4. El ámbito de la Mutualidad se extiende a todo el territorio nacional, y su sede radicará en Madrid.

5. Dicha Mutualidad encuadrará como trabajadores a las personas comprendidas en el artículo 1.º de la presente Orden, y como empresarios a los Establecimientos, Centros, Cuerpos, Unidades, Dependencias u Organismos análogos donde aquéllos presten sus servicios.

6. La Mutualidad efectuará su gestión en régimen centralizado. Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Labora-

les prestarán a la Mutualidad la colaboración necesaria en su gestión.

Art. 3.º Los Organos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Delegada de la Junta Rectora.

Art. 4.º La Asamblea General estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente y Vicepresidente, que serán los de la Junta Rectora.
- b) Vocales natos:

El Director de la Mutualidad.

Un representante de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Ministerio del Ejército.

Un representante de la Ordenación General de Pagos del Ministerio del Ejército.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Ejército.

- c) Vocales electivos:

Seis representantes de Establecimientos militares, de los cuales al menos la mitad habrán de tener su residencia en Madrid.

Como representantes de los trabajadores y elegidos por los mismos de entre ellos, los que a continuación se determinan:

De la Primera Región Militar: Cuatro del personal obrero, dos del administrativo, dos del subalterno, dos del técnico no titulado y dos del técnico titulado. La mitad, al menos, dentro de cada grupo, habrá de tener su residencia en Madrid.

Por cada una de las restantes Regiones Militares, dos trabajadores.

- d) Vocales de libre designación:

Dos designados por el Ministerio de Trabajo, uno de los cuales lo será a propuesta del Ministerio del Ejército.

Art. 5.º La Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente, que será el Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército.

b) Vicepresidente, que será el segundo Jefe de la Dirección General de Acción Social de dicho Ministerio.

c) Vocales natos: Los que lo sean de la Asamblea General.

d) Vocales electivos: Elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, en el siguiente número: Dos representantes de Establecimientos militares y seis de los trabajadores. Los primeros habrán de tener su residencia en Madrid, y los segundos la tendrán la mitad, al menos.

Art. 6.º La Comisión Delegada de la Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente y Vicepresidente, que será los de la Junta Rectora.

- b) Vocales natos:

El Director de la Mutualidad.

Los representantes del Ministerio del Ejército y del Servicio de Mutualidades Laborales que, en carácter de tales, sean Vocales de la Junta Rectora.

- c) Vocales electivos:

Elegidos por la Junta Rectora de entre sus miembros, en el siguiente número: Dos representantes de Establecimientos militares y tres trabajadores, todos los cuales habrán de tener su residencia en Madrid.

Art. 7.º Como Secretario de actas en todas las reuniones que celebren los Organos de gobierno, actuará el Secretario de la Mutualidad, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.º El mandato de los Vocales electivos de la Asamblea General durará cuatro ejercicios consecutivos, a cuyo efecto se entenderá por ejercicio el tiempo que medie entre una reunión ordinaria anual de la Asamblea General y la inmediatamente siguiente del mismo carácter. La renovación de los Vocales electivos se efectuará cada dos ejercicios, por la mitad de aquéllos, continuando el resto en el ejercicio de sus cargos hasta la próxima renovación.

Art. 9.º 1. La Comisión Delegada de la Junta Rectora se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y con carácter extraordinario, siempre que su Presidente y el Director de la Mutualidad, de común acuerdo, lo estimen necesario en razón al número de expedientes de prestaciones a examinar o a la urgencia de los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Delegada se cursarán con cuarenta y ocho horas de antelación mínima.

Art. 10. El Director de la Mutualidad será nombrado por el Ministro de Trabajo a propuesta del Ministerio del Ejército.

Art. 11. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo de sus funciones, estará auxiliado por un Secretario general, nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército.

Art. 12. El Interventor de la Mutualidad, nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército, además de tener la responsabilidad del registro contable de todas las operaciones y actos económicos de la misma, ejercerá las funciones a que se refiere el número 1 del artículo 6.º del Decreto 3336/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1969), por el que se regula el procedimiento con arreglo al cual habrán de llevarse, intervenir y rendirse las cuentas y balances de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la apli-

cación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de octubre de 1970.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A efectos de que puedan ejercerse las funciones de la Comisión Delegada de la Junta Rectora en tanto se constituyan los Organos de gobierno de la Mutualidad, se ejercerán aquéllas por una comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente, que será el Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército.

Vicepresidente, que será el segundo Jefe de la Dirección General de Acción Social de dicho Ministerio.

Ocho Vocales, que serán el Director de la Mutualidad; un representante del Ministerio del Ejército; un representante del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo; dos representantes de Establecimientos militares, y tres trabajadores, los cuales serán designados por el Ministerio del Ejército y habrán de tener su residencia en Madrid.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, durante el primer mandato de los Vocales electivos de la Asamblea General cesará un 50 por 100 de cada grupo o grupos de la respectiva Región Militar, al término de su segundo ejercicio, decidiéndose por sorteo quiénes habrán de cesar.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que el Capitán de Intendencia don Manuel Morales Rivera causa baja por fallecimiento en los Servicios de Hacienda que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: El Capitán de Intendencia don Manuel Morales Rivera causa baja por fallecimiento en los Servicios de Hacienda de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dispone el cese del Comandante de Infantería, E. A., don Manuel Sánchez Vidal en el cargo de Jefe de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Teniente Coronel y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Comandante de Infantería, E. A., don Manuel Sánchez Vidal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que

con fecha 31 de octubre en curso cese en el cargo de Jefe de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de junio de 1969.*

Excmo. Sr.: Por Resolución de 5 de los corrientes fué aprobada la propuesta formulada por el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Contadores del Tribunal de Cuentas convocadas por Orden de 4 de junio de 1969, y cumplimentado por los opositores aprobados lo que disponen las normas segunda y decimoquinta del número segundo de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Contadores del Tribunal de Cuentas a los opositores que se relacionan a continuación, por orden de puntuación: